

10372 Fall
371.217.44
1

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
SECRETARIA DE EDUCACION
CENTRO NACIONAL DE INFORMACION, DOCUMENTACION Y TECNOLOGIA EDUCATIVA

INV	010372
SIG	Fall 371.217.44
LIB	1

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS CURSADOS
EN EL EXTRANJERO

Prof. María Luisa de Lellis de Rueda
Lic. María Elena Dopacio
Prof. Lilian Romero

SERIE DEMANDAS DE INFORMACION EDUCATIVA N° 2

SECRETARIA	
30/7/87	
Asistente	Amy
Organista	h

Falt
3/1.2/7.44
1

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

Las normas para revalidar los estudios realizados en el extranjero se encuentran reglamentadas en el Decreto 1673/57.

Todos los certificados de estudios cursados deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser extendidos por la autoridad oficial del país de origen.
2. Estar legalizados por el cónsul argentino del país de origen.
3. Estar legalizados por el Ministerio de Educación del país donde se cursaron.
4. Estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina (Rojas 402, Capital Federal, de 10 a 15 horas).
5. Estar legalizados por el Ministerio de Educación y Justicia de la República Argentina (Paseo Colón 531 - 1er. piso - Capital Federal de 10 a 17 horas).
6. Si los estudios han sido realizados en países de lengua extranjera, los certificados deberán estar traducidos a idioma nacional.

ENSEÑANZA DE NIVEL PRIMARIO

Los alumnos extranjeros que ingresan a primer grado deberán tener seis años de edad como mínimo cumplidos antes o al 30 de abril (resolución N° 212 del 2.10.74).

Los que deban hacerlo en un grado intermedio rendirán exámenes de nivel con especial énfasis en Historia, Geografía Nacional y Castellano. Cumplida la prueba serán promovidos al grado que se estime están en condiciones de cursar.

Debido a la transferencia de las escuelas primarias a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (leyes

Ej. 2: 1296

21.809 y 21.810 del 5.6.78), el Ministerio de Educación de la Nación sólo posee, en este nivel, los llamados departamentos de aplicación anexos a las Escuelas Normales y a algunas escuelas dependientes de la Dirección Nacional de Educación Preprimaria y Primaria (ex Consejo Nacional de Educación).

Estas últimas escuelas son:

- a. Cuatro dependientes del Instituto Bernasconi (Pedro Echagüe 2750 - Cap. Fed.)
- b. Escuela Hogar Ezeiza (Ruta 205 y Richieri, Barrio Esteban Echeverría - Pcia. de Buenos Aires).
- c. Escuela Nº 9 - Pedro de Mendoza 1835 - Cap. Federal.

Las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires están agrupadas en los Distritos Escolares que funcionan en:

- | | | | |
|-----------|---|--|----------------|
| D.E. I | : | Av. Pte. Quintana 35 Capital Federal. | T.E. 41-9535. |
| D.E. II | : | Av. Pueyrredón 630 - Capital Federal. | T.E. 86-8997. |
| D.E. III | : | Constitución 1839 - Capital Federal. | T.E. 23-9750. |
| D.E. IV | : | Suárez 1131 - Capital Federal. | T.E. 21-3558. |
| D.E. V | : | Av. Montes de Oca 455 - Capital Federal. | T.E. 28-6753. |
| D.E. VI | : | Humberto Primo 3187 - Cap. Federal. | T.E. 96-5497. |
| D.E. VII | : | Apolinario Figueroa 651 - Cap. Fed. | T.E. 59-0301. |
| D.E. VIII | : | Av. Juan B. Alberdi 163 - Cap. Fed. | T.E. 90-6444. |
| D.E. IX | : | Guemes 4615 - Cap. Fed. | T.E. 773-5284. |
| D.E. X | : | Moldes 1854 - Cap. Fed. | T.E. 781-4240. |
| D.E. XI | : | Av. Carabobo 253 - Cap. Fed. | T.E. 631-6290. |

- D.E. XII : Caracas 48 - Capital Federal - T.E. 611-3191.
 D.E. XIII : Manuel Artigas 5951 - Cap. Fed. - T.E. 68-9849.
 D.E. XIV : Bolivia 2571 - Cap. Fed. - T.E. 59-6248.
 D.E. XV : Galván 3463 - Cap. Fed. - T.E. 541-0212.
 D.E. XVI : José Cubas 3789 - Cap. Fed. - T.E. 53-0182.
 D.E. XVII : Bahía Blanca 4025 - Cap. Fed. - T.E. 50-0105.
 D.E. XVIII : Av. Segurola 1104 - Cap. Fed. - T.E. 567-6139.
 D.E. XIX : Coronel Pagola 4181 - Cap. Fed. - T.E. 923-1276.
 D.E. XX : Fonrouge 346 - Cap. Fed. - T.E. 641-7247.
 D.E. XXI : Av. Coronel Roca Puerta 9 (Autódromo Municipal) -
 T.E. 601-5860.

Documentación requerida:

1. Partida de nacimiento legalizada y traducida al idioma nacional en caso de proceder de países de lengua extranjera.

2. Documento de identidad.

Los extranjeros con nivel primario completo que quieren ingresar en el nivel medio deben:

- a. Tramitar el documento nacional de identidad. Por resolución 564/84 se autoriza la concurrencia a clase de alumnos extranjeros que tienen en trámite la radicación durante 60 días.
- b. Rendir libre el 7º grado para obtener en el país el certificado de estudios primarios (si el nivel primario constó de 6 años).
- c. Si provienen de países con nivel primario de 8 años ingresan al segundo año de nivel medio rindiendo Castellano y Formación Cívica.

Si ingresan al Comercial rinden Contabilidad de primer año.

Los trámites deberán iniciarse para las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en algunas de las escuelas pertenecientes a los distritos mencionados en que desea concurrir. Para el cumplimiento de la prueba de nivel la escuela informará sobre los turnos destacados al efecto.

Para las escuelas dependientes del Ministerio de Educación los trámites también deberán iniciarse en los organismos mencionados en los ítems 1, 2 y 3. (página 1).

ENSEÑANZA DE NIVEL MEDIO

1. En todos los casos el trámite deberá iniciarse en el establecimiento en el cual se desea proseguir o completar estudios.
2. Deberá presentarse al Rectorado o Dirección del establecimiento una solicitud acompañando los correspondientes certificados de estudio legalizados como se indicó precedentemente.
3. La solicitud se redactará en papel simple indicando:
 - a. Nombres y apellidos completos.
 - b. Domicilio y teléfono.
 - c. Estudios que se desean proseguir o completar.
 - d. Carácter con el cual se desea cursar (regular o libre).
 - e. Turno (diurno o nocturno).
 - f. Documento de identidad.
 - g. Firmada por padre, tutor o encargado cuando se trate de alumnos menores de 21 años.

Alumnos con estudios completos en el extranjero.

Deberán rendir las siguientes equivalencias:

- a. Castellano: 1º, 2º y 3º años.
- b. Historia argentina: 3º, 4º y 5º años.
- c. Geografía Argentina: 4º y 5º años.
- d. Educación Cívica : 1º, 2º y 3º años.

Se rinden cada una de estas asignaturas en un examen global de acuerdo con los programas especiales de la circular 17/58 de la Dirección Nacional de Educación Media.

- e. Literatura Argentina y Americana de 5º año.
- f. Educación Cívica de 5º año.

Estas dos últimas asignaturas se rinden por los programas oficiales comunes.

Quedan eximidos del examen de Castellano quienes hayan cursado estudios en países de habla española y tengan esa asignatura aprobada. No rendirán exámenes cuando existan convenios concertados con estados extranjeros.

Alumnos con estudios incompletos en el extranjero.

No rinden las asignaturas de formación nacional correspondientes a los cursos en que deben inscribirse pero rendirán la de los cursos anteriores que correspondan.

Los alumnos de habla española no rendirán castellano si esa asignatura la tienen aprobada. Los estudios aprobados en el extranjero deben ser similares por su carácter y categoría a los del Bachillerato o de la enseñanza comercial argentinos.

No se reconocerán como aprobados en el extranjero cursos o asignaturas del ciclo del magisterio argentino.

El régimen de equivalencias para estudios secundarios cursados en el extranjero está regido por el decreto 16.737 del 23.12.57. Este decreto no será de aplicación cuando existan convenios concertados con estados extranjeros o decretos sobre el reconocimiento de estudios cursados en determinados países.

Se han suscripto convenios con los siguientes países:

1. España. Decreto 24.952 del 22.12.53.
2. Italia. Decreto 95 del 7.1.53.
3. Francia. Decreto 18.946 del 24.10.51.
4. Paraguay. Decreto 19.256 del 16.11.53 (art. 2 reconoce igual derecho y prerrogativas a los maestros de enseñanza primaria y profesores de enseñanza media).

Reconocimiento de estudios realizados en el extranjero por argentinos.

Por resoluciones Nos. 3073 del 28.12.84, 1732 del 2.8.84, 243 del 9.10.86 y 374 del 10.3.86, podrán proseguir sus estudios de igual nivel y modalidad, aquellos argentinos que por razones políticas o gremiales se vieron obligados a ausentarse del país. Asimismo se reconocen los estudios secundarios completos cursados en el extranjero en establecimientos oficiales o reconocidos por el Estado respectivo.

Si regresan no más de transcurrida la primer semana del segundo cuatrimestre del término lectivo, podrán inscribirse en el año inmediato superior al último aprobado en el exterior.

Por resolución ministerial 2875 del 4.12.86 sus hijos podrán concurrir a un establecimiento educativo de nivel medio con carácter de asistente sin derecho a calificación o promoción cuando el regreso se produzca durante el segundo semestre del año escolar.

ENSEÑANZA DE NIVEL UNIVERSITARIO

De acuerdo con el Decreto 3980 del 21.12.84 se posibilita la reincorporación al país de todo ciudadano argentino que hubiere realizado estudios universitarios en el exterior.

Se adecúa para tales ciudadanos el régimen de reválida establecido en el art. 6º, inc. f de la Ley 23.068 a fin de que pueda resolverse en el menor tiempo posible, dentro del período de normalización universitaria los pedidos que efectúen.

Los estudios realizados en universidades extranjeras de nivel académico equiparable a las Universidades Nacionales, deberán ser considerados con criterios amplios y flexibles en la evaluación de su contenido académico.

El Ministerio de Educación y Justicia podrá autorizar una prórroga en los casos en que sean necesarias consultas con las Universidades extranjeras.

Aquellos títulos correspondientes a estudios que no se dictan

en la República Argentina serán igualmente considerados con criterios de amplitud y flexibilidad, procurando favorecer el reconocimiento de los mismos cuando reúnan las condiciones mínimas de exigibilidad académica.

Rigen los acuerdos internacionales con nuestro país sobre convalidación de estudios.

La habilitación para el ejercicio profesional está sustentada por las siguientes convenciones:

1. Suscripta en Montevideo en 1889 (aprobada por ley 3192), entre: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.
2. Suscripta en Montevideo en 1939 (aprobada por decreto ley 648/63), entre Argentina, Paraguay y Uruguay.
3. Suscripta el 12.4.59 (aprobada por ley 15.984) entre Argentina y Perú.